

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE
CONOCIMIENTO DE ZIPAQUIRÁ**

INCIDENTE DE DESACATO ACCIÓN DE TUTELA

ACCION DE TUTELA: N° 258994009003202200003-00

ACCIONANTE: Oved Yesid Silva Garnica agenciado por
Bernardo Silva Casas

ACCIONADA: Convida EPS, Disfarma GC SAS

Zipaquirá Cundinamarca, mayo trece (13) de dos mil veintidós (2.022).

Resuelve este despacho la solicitud de inicio de incidente de desacato promovido por Bernardo Silva Casas identificado con cédula de ciudadanía número 11341130 en calidad de agente oficioso de Oved Yesid Silva Garnica identificado con cédula de ciudadanía número 1007565744 en contra de Convida EPS por presuntamente no haber dado cumplimiento sentencia de primera instancia de 1 de febrero de 2022 emitida por este Juzgado,

DEL FALLO DE TUTELA

Este Despacho en sentencia de 1 de febrero de 2022 amparó el derecho fundamental a la salud de la accionante emitiendo la siguiente orden:

“SEGUNDO: INSTAR a la EPS Convida y su prestador Disfarma GC SAS, para que a partir de la fecha continúe entregándole de manera periódica y en los términos autorizados a Oved Yesid Silva Garnica, los medicamentos que sean ordenados por el médico tratante, de manera oportuna y eficiente, sin dilaciones injustificadas como la advertida dentro de la presente acción constitucional.”

FUNDAMENTOS DEL INCIDENTE Y SU CONTESTACION

Bernardo Silva Casas presenta escrito en el que pone de presente el presunto incumplimiento por parte de Convida EPS a la sentencia de referida, toda vez que no se le ha hecho entrega del medicamento ácido Valproico – divalprato sódico (Valcote).

Atendiendo a lo anterior, se realizó un requerimiento previo a Convida EPS y Disfarma entidades que dan respuesta señalando que el medicamento referido fue entregado el 28 de abril de 2022 al accionante.

CONSIDERACIONES

Como primera medida ha de indicarse que de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, este despacho es competente para resolver sobre la iniciación del incidente de desacato promovido en nombre de Oved Yesid Silva Garnica, como quiera que ha sido esta instancia quien profirió la sentencia de tutela de primer grado.

Sobre el particular la Honorable Corte Constitucional ha dicho: *“el peso del cumplimiento de la orden de tutela recae en el Juzgado o Tribunal que se pronunció en primera instancia, el cual, se repite, mantendrá competencia hasta que se restablezca el derecho vulnerado”*.

Por otra parte, los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, reglamentan el trámite de la acción de tutela, en lo concerniente al desacato de las decisiones tomadas por el Juez de tutela, indicándose que ello debe ser estudiado y decidido como incidente, para que en el evento de acreditarse que la entidad accionada incumplió lo ordenado por el Juez, disponga el restablecimiento del Derecho Fundamental vulnerado e imponga las sanciones señaladas en la norma en comento.

En este caso corresponde entonces verificar si la entidad accionada dio cumplimiento a lo ordenado o si por el contrario hay lugar a dar apertura al correspondiente incidente de desacato a fin de determinar la procedencia de sanciones por incumplimiento al fallo de tutela de emitido el 1 de febrero de 2022.

En dicho sentido debemos partir estrictamente de la orden emitida en el fallo de tutela de primera instancia, dado que es a partir únicamente de dicha orden que el juez de tutela puede establecer si hay un incumplimiento o no.

Aunque previamente debemos aclarar que si bien en el fallo se decretó la carencia actual de objeto por hecho superado, en la misma, se previno a las accionadas para que continuarán entregándole de manera periódica y en los términos autorizados a Oved Yesid Silva Garnica, los medicamentos que sean ordenados por el médico tratante, medicamentos que en el presente caso corresponde a los siguientes: Keppra (levetiracetam), Valcote (Divalproato sódico) y Tegretal (carbamazopina) 200 mg, en consecuencia de no hacerlo se exponen a las sanciones por desacato conforme a lo estipulado en el artículo 24 del decreto 2591 de 1991.

En dicho sentido encontramos que el 30 de marzo de 2022 se autorizó por Convida EPS la entrega del medicamento Acido Valproico, el cual a 13 de abril de 2022 no había sido entregado por Disfarma, sin embargo, el 28 de abril de 2022 se hizo la respectiva entrega al señor Bernardo Silva Casas según constancia de entrega allegado por Disfarma.

Atendiendo a lo anterior, resulta claro para el despacho que Convida EPS y Disfarma vienen cumpliendo con lo ordenado, donde si bien se presentó una demora en la entrega del medicamento referido, dicha situación se ha superado con la entrega del mismo, en consecuencia no hay lugar a dar apertura al incidente de desacato, pues el objetivo primordial de este trámite, como lo es verificar el cumplimiento a lo ordenado, se ha cumplido, razón por la cual, no se decretara la apertura del incidente por haberse configurado una carencia actual de objeto por hecho superado.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar apertura al incidente de desacato promovido por Bernardo Silva Casas en calidad de agente oficioso de Oved Yesid Silva Garnica, en contra de Convida EPS, por las razones señaladas en la motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Contra esta providencia no proceden recursos, en consecuencia, se decreta su archivo.

CÚMPLASE.

La Juez,



LUZ ADRIANA CONTRERAS BAUTISTA